

*Orden de 19 de noviembre de 2003 por la que se hace pública la composición del Consejo Social de la Universidad de Santiago de Compostela.*

La Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, recoge en su artículo 14 el consejo social como el órgano de participación de la sociedad en la universidad, remitiendo en cuanto a su composición, funciones y designación de sus miembros, a la ley de la Comunidad Autónoma correspondiente.

La Ley 1/2003, del Parlamento de Galicia, de 9 de mayo, de los consejos sociales del sistema universitario de Galicia, regula el consejo social de cada una de las universidades públicas que integran el sistema universitario de Galicia como órgano colegiado de gobierno de la universidad que garantice la participación de la sociedad en la vida universitaria gallega.

El artículo 7 de esta ley, determina la composición del Consejo Social y los procedimientos de designación y nombramiento de sus miembros.

De esta forma, la Universidad de Santiago de Compostela, en uso de sus competencias, procedió a la designación de los representantes que le corresponden según lo dispuesto en el artículo 7.2º de la Ley 1/2003, de 9 de mayo, de los consejos sociales del sistema universitario de Galicia, y le remitió las correspondientes comunicaciones a la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

Del mismo modo, cada una de las instituciones y entidades previstas en el artículo 7.3º de la citada Ley 1/2003, le remitió a la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria la comunicación con la designación de sus representantes. Asimismo, se recibió ya en esta consellería, en cumplimiento del artículo 8 de la citada ley, el documento preceptivo de no haber incurrido en incompatibilidad.

Nombrada Manuela López Besteiro presidenta del Consejo Social de la Universidad de Santiago de Compostela, por el Decreto 334/2003, de 24 de julio (DOG del 7 de agosto).

En su virtud, esta consellería, cumpliendo lo establecido en el artículo 7 (apartados 4º y 5º) y en la disposición transitoria primera de la citada Ley 1/2003,

#### **DISPONE:**

Artículo único.-Hacer pública la composición del Consejo Social de la Universidad de Santiago de Compostela, que estará constituido por los siguientes miembros:

I. En representación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Santiago de Compostela:

- Senén Barro Ameneiro, rector de la universidad.
- Joaquín Rodríguez Toubes-Muníz, secretario general de la universidad.
- José Manuel Villanueva Prieto, gerente en funciones de la universidad.

-Carlos Herrero Latorre, profesor, miembro del Consejo de Gobierno.

-Esperanza González Martín, estudiante, miembro del Consejo de Gobierno.

-Antonio de Padua Pérez Casas, representante del PAS, miembro del Consejo de Gobierno.

II. En representación de los intereses sociales de Galicia.

b) Designados por el Parlamento de Galicia.

-Javier Álvarez-Santullano Pino.

-Óscar Fernández Refoxo.

-Pedro Hervés Álvarez.

-Evaristo Nogueira Pol.

-María Teresa Porto Pedrido.

-Francisco Vázquez Fernández.

b) Designados por la Xunta de Galicia.

-Manuela López Besteiro, presidenta del Consejo Social de la Universidad.

-Luís García Santalla.

-Enrique Sande Meijide.

-Jesús Suárez Castro.

-Eduardo Jiménez Domínguez.

-Enrique Gómez Abellás.

-José Gabriel Barreiro Pérez.

c) Designados por los sindicatos.

-Pastor Fuenteseca Díaz, por la Unión General de Trabajadores.

-Emilio Crespo Correa, por Comisiones Obreras de Galicia.

d) Designados por las organizaciones empresariales.

-Manuel Jaime Martínez Rapela.

-Blanca García Montenegro.

-Manuel Mon Rouco.

-Ricardo Rúa Pintos.

e) Designados por las corporaciones locales de los ayuntamientos de los campus.

-Xosé Antonio Sánchez Bugallo, por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

-Benjamín Casal Vila, por el Ayuntamiento de Lugo.

#### *Disposición final*

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 19 de noviembre de 2003.

Celso Currás Fernández  
 Conselleiro de Educación y Ordenación  
 Universitaria

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSELLERÍA DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES INSTITUCIONALES Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*Orden de 13 de noviembre de 2003 por la que se clasifica como benéfico social la Fundación de Daño Cerebral (Fudace).*

Visto el expediente de clasificación de la *Fundación de Daño Cerebral (Fudace)* con domicilio en Lugo.

Supuestos de hecho.

1. La fundación, formuló solicitud de clasificación a efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

2. La *Fundación de Daño Cerebral (Fudace)*, fue constituida en escritura pública otorgada en Lugo el día doce de mayo de dos mil tres, ante el notario Mario Alfonso Calvo Alonso, con número de protocolo mil ochocientos doce, rectificada por otra de tres de octubre de dos mil tres, del mismo notario, con número de protocolo tres mil seiscientos cuarenta y siete, por: Luis Abelleira Mayor, María-Carmen-Claudina Fidalgo López, y Carlos-Evaristo Tejerina Pérez que intervienen en su propio nombre y derecho, y por Roberto López García que interviene en nombre y representación de la compañía mercantil *Ingapan, S.L.*, Jesús Pernas Carreiras en nombre y representación de la compañía mercantil *Hipólito, S.L.*, José Constantino Núñez Vázquez en nombre y representación de la compañía mercantil *J. Constantino Núñez, S.L.*, Jesús Luis Lence Ferreiro en nombre y representación de la compañía mercantil *Leite Río, S.L.*, Blanca García Montenegro en nombre y representación de la compañía mercantil *El Progreso de Lugo Sociedad Limitada*.

3. El objeto de la fundación, según establece el artículo 4º de los estatutos, consiste en la articulación de medidas asistenciales, prelaborales, laborales o formativas para los paralíticos cerebrales y grandes discapacitados físicos y psíquicos que acrediten su condición legal de minusválidos, y se proyecta inicialmente en la provincia de Lugo.

4. El patronato de la fundación estará integrado por Luis Abelleira Mayor como presidente, María-Carmen-Claudina Fidalgo López como vicepresidenta, Roberto López García como secretario, y Jesús Pernas Carreiras, Carlos-Evaristo Tejerina Pérez, Jesús-Luis Lence Ferreiro y Blanca García Montenegro como vocales.

5. La comisión integrada por los secretarios generales de todas las consellerías eleva al conselleiro de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública, propuesta de clasificación como benéfico social de la *Fundación de Daño cerebral (Fudace)* dado su objeto y finalidad, por lo que, viéndose

cumplidos los requisitos exigidos en la Ley 7/1983, de 22 de junio, y en la Ley 11/1991, de 8 de noviembre, de reforma de la ley anterior, de régimen de las fundaciones de interés gallego, y según establece el artículo 32.1º y 2º del Decreto 248/1992, de 18 de junio, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego, procede su clasificación como benéfico social y su adscripción a la Consellería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales.

Fundamentos de derecho.

1. El artículo 34 de la Constitución española reconoce el derecho de fundación para fines de interés general de acuerdo con la ley, y el artículo 27.26º del Estatuto de autonomía para Galicia le otorga competencia exclusiva sobre el régimen de las fundaciones de interés gallego.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2º.c) del Decreto 248/1992, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego, corresponde a esta consellería la clasificación de la fundación y la adscripción a la consellería correspondiente, que ejercerá plenamente el protectorado sobre ella.

3. A la vista de lo que antecede, se pueden considerar cumplidas las finalidades tanto legales como reglamentarias establecidas para el caso, de acuerdo con la propuesta realizada por la Comisión de Secretarios Generales en su reunión del día 11 de noviembre de 2003.

Vista la Constitución española de 1978, el Estatuto de autonomía de Galicia (Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril); la Ley 7/1983, de 22 de junio, y en la Ley 11/1991, de 8 de noviembre, de reforma de la anterior, de régimen de las fundaciones de interés gallego, así como las demás normas de desarrollo y de general aplicación.

En su virtud,

**DISPONGO:**

Clasificar como benéfico social la *Fundación de Daño Cerebral (Fudace)* adscribiéndola a la Consellería de Asuntos Sociales, Empleo e Relaciones Laborales, que ejercerá plenamente el protectorado sobre ella.

Santiago de Compostela, 13 de noviembre de 2003.

Jaime Pita Varela  
Conselleiro de la Presidencia, Relaciones  
Institucionales y Administración Pública